

AUTO No. - 0 4 3 8

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Resolución 0627 del 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERACIONES

Que mediante radicado No. 2007ER46814 del 2 de noviembre del 2007, y con fundamento en lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, la señora ROSALBA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 51.652.683 de Bogotá, domiciliada en la calle 168 No. 7-51 del Barrio la Cita de la Localidad de Usaquén, elevó derecho de petición ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para solicitar se investigue la posible contaminación auditiva que está generando la fábrica de bloque de escoria ubicada dentro del lote en cuestión.

Que para tal efecto, la Oficina de Control de Emisiones y Calida del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 13260 del 21 de noviembre del 2007, para determinar si efectivamente la fábrica estaba incumplimiento la normatividad ambiental vigente, en materia de emisión sonora.

Que según los resultados arrojados de la visita practicada el 10 de noviembre del 2007, se estableció que la fuente de emisión sonora es generada por los motores de los vehículos que entran y salen del lote y los motores de los cargadores de material.

Que la fábrica de bloques está situada en una zona Residencial con Comercio y Servicios, catalogado como un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, por lo que los valores máximos permitidos por la Resolución 0627 del 2006, están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

Que en estos términos, y de acuerdo al monitoreo efectuado por los técnicos adscritos a esta Secretaría, la fábrica de bloques ubicada en el predio de la calle 168 No. 7-51,





0438

cumple con los parámetros previstos en las normas ambientales relacionadas con emisiones sonoras, toda vez que los valores registrados de **64.1 dB(A)** no superaron los valores máximos establecidos por la Resolución 627 del 2006.

Que así las cosas, y de acuerdo al concepto técnico No. 13260 del 21 de noviembre del 2007, la fábrica de bloques y depósito de materiales, ubicada en la calle 168 No. 7-51, cumple con la normatividad relacionada con emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: "Corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en ef





ente Lanas

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias administrativas radicadas con el concepto técnico No. 13260 del 21 de noviembre del 2007, adelantadas en contra de la fábrica de bloques y depósito de materiales (escoria), ubicada en la calle 168 No. 7-51 Barrio la Cita Primer Sector de la Localidad de Usaquén, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Comunicar esta decisión al representante legal y/o quien haga sus veces de la fábrica de bloques ubicada en lote de la calle 168 No. 7-51 de la localidad de Usaquén.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar de la presente decisión a la señora ROSALBA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 51.652.683 de Bogotá, D.C., en la calle 168 No. 7-51 Barrio la Cita de la Localidad de Usaquén.





4-0438

ARTICULO SEXTO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

3 0 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T. Directora legal Ambiental

Proyecto: Solangy Rodriguez Burgos CT: 13260 21-11-2007